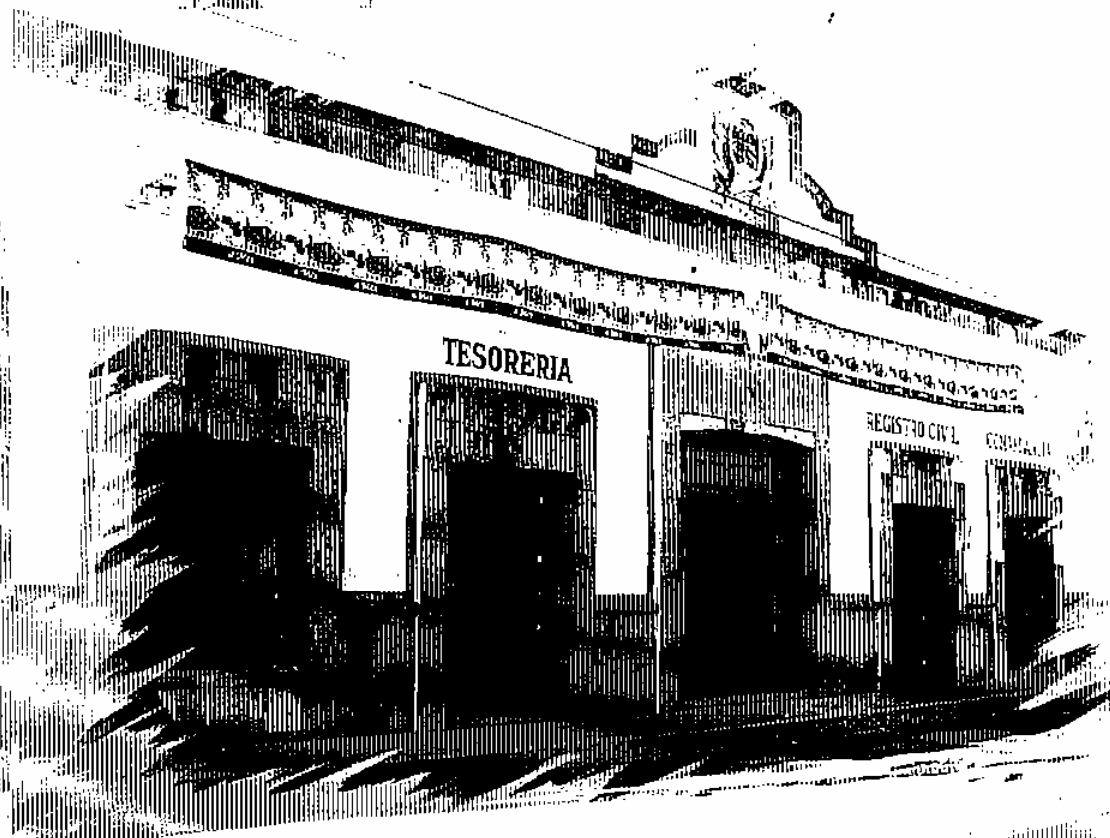


REGLAMENTOS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO

OSTOTIPAC
HOSTOTIPAQUILLO



OSTOTIPAC
HOSTOTIPAQUILLO



TOMO I



ADMINISTRACION
2004 - 2006



En el ánimo de cumplir los compromisos adquiridos en el inicio de esta administración, y en el interés positivo de complementar el justo equilibrio social ante los avances que se vislumbran en el desarrollo de nuestro querido Municipio, y al frente de las responsabilidades encomendadas por el pueblo de Hostotipaquillo, Jalisco, resulta honroso para mí dirigirme a mi pueblo y a la sociedad en general con el fin de expresar a Ud(s). el siguiente mensaje:

En la intención de crear las condiciones urbanísticas y de servicios públicos que requiere Hostotipaquillo, ante el inminente crecimiento urbano que de sentir de manera paulatina a partir del año entrante y de los siguientes, el H. Cuerpo Edificio del Ayuntamiento, a través de sus diversas comisiones, se dio a la tarea de crear, analizar, publicar y aplicar los reglamentos que emanan de las diferentes leyes que norman nuestro Estado y Municipio, originadas a su vez de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de brindar a la población las condiciones necesarias para su mejor desarrollo económico, político y social.

Con el firme y sano propósito de sentar las bases legales para el crecimiento ordenado de nuestro pueblo, la Administración Municipal 2004-2006 que me honro en presidir, dejará sentadas las bases para que gobiernen las futuras administraciones, con la aprobación y publicación de Reglamentos Municipales que servirán de base para un mejor ordenamiento de la vida pública del municipio, el cual involucra a todos los sectores sociales.

Queda en sus manos este trabajo colegiado para el bienestar del pueblo de Hostotipaquillo y de sus futuras generaciones.

Afectuosamente:
Hostotipaquillo, Jalisco, Noviembre de 2006
"Año del Bicentenario del natalicio de Don Benito
Juárez García"

C. Hugo Daniel Gaeta Esparza
Presidente Municipal

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONTROL Y USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE HOSTOTIPAQUILLO JALISCO

C. HUGO DANIEL GAETA ESPARZA, Presidente Municipal del H. GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HOSTOTIPAQUILLO JALISCO, MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 41 fracción I, 42 fracción IV, V y VII, 44, y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para los municipios del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber: Que en sesión ordinaria número 49 del Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco, celebrada el día 17 de Octubre de 2006, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para el control y uso de vehículos oficiales del Gobierno Constitucional de Hostotipaquillo, Jalisco, México; para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL GOBIERNO DE HOSTOTIPAQUILLO JALISCO.

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento es de orden público, se expide de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por el precepto establecido por el artículo 40 fracción II, 41 fracción I, 42 fracción IV, V y VII, 44 y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco y tiene por objeto reglamentar el uso de los vehículos propiedad del Gobierno Constitucional de Hostotipaquillo, Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente se entiende por:

- I. Reglamento: Ordenamiento de carácter legal a nivel Municipal que prevé el uso de vehículos oficiales propiedad del Gobierno Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco.
- II. Servidor público: Trabajador, empleado o funcionario de cualquier rango del Gobierno Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco.
- III. Oficialía Mayor: Dependencia encargada de la administración, control y vigilancia de los vehículos propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 3.- Los vehículos propiedad Municipal, estarán siempre en posesión real y material de este y por ello serán objeto de la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- El Gobierno Municipal por conducto del C. Presidente Municipal o por funcionario autorizado para tal fin, sólo podrá adquirir vehículos de trabajo tipo austero, a excepción de los que por acuerdo del Ayuntamiento se determine la conveniencia o inconveniencia de su adquisición.

ARTÍCULO 5.- Los vehículos de trabajo que tengan como finalidad prestar algún servicio a las comunidades a las que fueren asignados, exclusivamente serán utilizados para este fin.

ARTÍCULO 6.- Todos los vehículos propiedad del Gobierno Municipal, estarán bajo control y vigilancia del Oficial Mayor, quien en coordinación con la Sindicatura deberá estar al pendiente de su correcto uso para el cual fueran destinados.

ARTÍCULO 7.- Los vehículos sólo podrán ser operados por servidores públicos del Gobierno Municipal para realizar los trabajos o servicios que requieran la ejecución de los programas de este, por lo que no podrán ser utilizados estos vehículos para fines particulares, ni para otros usos que no sean los oficiales.

ARTÍCULO 8.- La asignación de los vehículos oficiales a los servidores públicos pertenecientes al Gobierno Municipal sólo será para el cumplimiento de los trabajos o comisiones encomendadas por esta Entidad pública.

ARTÍCULO 9.- Para el uso de los vehículos oficiales, los servidores públicos, deberán contar como requisito indispensable, con licencia de conducir vigente expedida por la Autoridad competente del Estado.

ARTÍCULO 10.- No debe prestarse el vehículo oficial, si la transportación del personal puede realizarse por los medios públicos, sin perjuicio de la ejecución de la comisión encomendada. Esta restricción emana en los criterios de austeridad dispuesta por esta administración.

ARTÍCULO 11.- Cada departamento de la administración deberá de contar con una bitácora, la cual contendrá los siguientes datos: Nombre del operador, número de licencia, fecha, kilometraje y número económico del vehículo oficial.

ARTÍCULO 12.- Los vehículos oficiales que sean asignados a algún servidor público en particular, serán, única y exclusivamente por conducto del Oficial Mayor.

ARTÍCULO 13.- Al servidor público que le sea asignado algún vehículo oficial deberá firmar el respectivo resguardo, así como la carta compromiso del vehículo, los cuales tendrán que tener el Visto Bueno del titular del área responsable.

ARTÍCULO 14.- Al servidor público en cuyo resguardo se encuentra un vehículo propiedad del Gobierno Municipal o a la persona que se le asigne su uso, será directamente responsable del mismo, así como de los daños y perjuicios que a este le ocurran. Así mismo se abstendrá de transferirlo, ponerlo a disposición o prestarlo a otros departamentos, oficinas o personal del propio Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 15.- El servidor público que no realice ninguna comisión o trabajo por parte del Gobierno Municipal y que participe en algún accidente

automovilístico, ocasionando daños y perjuicios a terceros, será responsable única y exclusivamente dicho servidor, quien deberá de cubrir la totalidad de los daños causados y asumir la responsabilidad penal que resulte.

ARTÍCULO 16.- Si como consecuencia del uso irresponsable del vehículo por parte del servidor público pusiera en riesgo la vida humana y los recursos materiales, se hará acreedor a una sanción disciplinaria por parte de la Oficialía Mayor, así como a las consecuencias legales correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Cada usuario de un vehículo propiedad del Gobierno Municipal estará obligado a darle el adecuado uso para el trabajo que le haya sido encomendado, procurando siempre su cuidado y buen trato para su óptima conservación, por lo que estará siempre dispuesto a cualquier supervisión por parte de la dependencia encargada del resguardo de los vehículos, en coordinación con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18.- El usuario del vehículo deberá revisarlo cuando lo reciba y reportar al Oficial Mayor, o en su caso, al personal responsable del control de las unidades, los detalles, anomalías y carencias que detecte en el vehículo a efecto de no ser responsabilizado de ellos cuando devuelva la unidad, esto incluye la verificación de la herramienta indispensable como lo es el gato hidráulico, llanta de refacción, llave de cruz, pinzas, etc., así mismo el usuario deber de efectuar diariamente una revisión de nivel de aceite, agua, estado del radiador, presión de las llantas, líquido de los frenos, clutch, y el estado de limpieza en general.

ARTÍCULO 19.- Todos los vehículos propiedad de Gobierno Municipal, se usarán únicamente en días y horas hábiles, debiendo permanecer por la noche, fines de semana, días de suspensión de labores y vacaciones, en las instalaciones del Gobierno Municipal, salvo aquellas excepciones en que para el cumplimiento del trabajo, o alguna comisión específica que tenga como característica esencial el uso del vehículo en horas y días inhábiles, deberá el servidor público hacer una solicitud por escrito, o en su caso avisar por cualquier medio, a la Oficialía Mayor del Gobierno Municipal, en la cual deberá informarse sobre la comisión o el trabajo que se va a desempeñar, especificando en esta, el lugar, la fecha y hora donde se llevará a cabo, así como la finalidad.

ARTÍCULO 20.- La Oficialía Mayor será la dependencia encargada tanto del mantenimiento como de una supervisión mecánica y de la revisión quincenal del kilometraje de los vehículos oficiales, con la finalidad de establecer el uso moderado de dichas unidades.

ARTÍCULO 21.- En caso de accidente por parte del servidor público cumpliendo con alguna comisión o trabajo, deberá de comunicarlo inmediatamente al Síndico para que este resuelva lo que en derecho proceda, quien a su vez informará al Presidente Municipal. En las circunstancias antes señaladas, el servidor público no podrá celebrar convenio alguno o celebrar con los demás participantes en el accidente, ya que solo este acto lo deberá celebrar el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 22.- El levantamiento de las actas administrativas consistentes a (asfaltas a este ordenamiento, serán facultad de:

- I. El Secretario General
- II. El Síndico Municipal
- III. Directores y Jefes de las dependencias oficiales del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 24.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el encargado de la Hacienda Municipal, en coordinación con el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 25.- Las contravenciones a lo dispuesto en el presente ordenamiento serán sancionadas por la Oficialía Mayor, o en su caso por el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 26.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado, las sanciones por las faltas a este Reglamento consistirán en:

- I.- Amonestación por escrito
- II.- Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días.
- III.- Destitución.
- IV.- Sanción pecuniaria.

El procedimiento se sustanciará, conforme a este mismo Ordenamiento Municipal.

ARTÍCULO 27.- Los vehículos no podrán ostentar ningún tipo de leyenda o propaganda partidista o cualquier emblema de un partido político.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco, en los estrados del edificio que ocupa el Gobierno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de este ordenamiento se abrogan o derogan, en su caso, todas las disposiciones anteriores en esta materia ó que se opongan a este reglamento en el Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez aprobado el presente reglamento en los términos dispuestos por la fracción III del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de acuerdo a las fracciones IV y V del numeral legal antes invocado.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordénese al C. Secretario General, para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, levante la correspondiente certificación de tal hecho, conforme a lo previsto por la última parte de la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, asimismo remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Palacio Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco, México.

Hostotipaquillo, Jalisco a los 17 días del mes de Octubre de 2006

El C. Presidente Municipal del H. Gobierno Constitucional de Hostotipaquillo, Jalisco.
C. HUGO DANIEL GAETA ESPARZA

El Secretario General
C. OCTAVIO ZUÑIGA AVALA

C. HUGO DANIEL GAETA ESPARZA, presidente Municipal Rubrica, C. MARÍA DEL SOCORRO IBARRA IBAÑEZ Regidor, Rubrica, C. RODRIGO GÓMEZ PALACIOS, Regidor Rubrica, C. EUNICE VIRGEN PÉREZ, Regidor Rubrica, C. SALVADOR BECERRA CORONA, Regidor Rubrica, C. ABRAHAM RODRÍGUEZ GÓMEZ, Regidor Rubrica, C. JOSÉ BLAS CAMACHO FLORES, Regidor Rúbrica, PROFRA. MARÍA LUISA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Regidor Rubrica, NOE PEÑA CONTRERAS, Regidor Rubrica, PROFRA. CESÁREO GONZÁLEZ LANDEROS, Regidor Rubrica, OCTAVIO ZUÑIGA AVALA, Secretario General de Ayuntamiento y Síndico Municipal Rubrica.- Al margen un sello que dice Presidencia Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en Palacio Municipal del Gobierno Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco, a los 17 días del mes de Octubre de 2006.

El C. Presidente Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco.
HUGO DANIEL GAETA ESPARZA

El Secretario General del Gobierno Municipal
C. OCTAVIO ZUÑIGA AYALA